



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA: PETICIÓN DE HERENCIA.

DEMANDANTES: JAIR DE JESÚS, JAIRO DE JESÚS y SDEYLIN PERPIÑÁN
BENJUMEA herederos de JAIRO DE JESÚS PERPIÑÁN
DURÁN.

DEMANDADOS: ENEDINA POLIDORA, CIRIA ESTHER, JULIA MIREYA,
GLORIA MARÍA, HENER ZENAIDA y SAMUEL DIONISIO
PERPIÑÁN DURÁN.

RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00045-00.

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Estudiado el presente proceso, se advierte que por auto de 4 de noviembre de 2022, se solicitó al JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. certificara el estado del proceso radicado 2021-00746, partes y si se materializó la medida cautelar ordenada en auto de 30 de noviembre de 2021, para resolver sobre la acumulación de los procesos de petición de herencia. No obstante lo anterior, se verifica que la decisión no ha sido comunicada al juzgado homólogo.

De otro lado, advierte el despacho que la parte actor no ha desplegado las acciones tendientes a agotar la notificación de la presente demanda, de manera que pese a existir la posibilidad de la acumulación de la misma, debe adelantarse el proceso pues de proceder aquella, se deberá avanzar el proceso más antiguo hasta la etapa legal en que se encuentra el más adelantado.

Por lo que se ORDENA:

PRIMERO: Por Secretaria remitir de manera inmediata el oficio comunicando al JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. lo ordenado en auto de 4 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que agote la notificación de la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2e359fa7d1359239c36e6da47951c38b5ed97ff40654e6858a787238e1b7f6**

Documento generado en 01/02/2023 03:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>